



Sello Quarto, Quarenta
Tamaravedis, Año de Mil
Ochocientos y Quatro.

por ella nos dijimos por exceptuan de este servicio à varios
Vecinos lo que conceptuamos por infundado el anterior Memo-
rial que da causa à este Expediente, en atención à que aunque
es cierta la Ley de la Recopilacion que citan y de la que
creen derriba su fuero, esta fue nula por otra posterior
promulgada en las Cortes de Alcalá de Henares, por el
Señor Rey D.^{no} Juan el Segundo; Esto supuesto y que to-
dos no ignoran que una Ley posterior anula y deroga
quanto la anterior havia establecido quando una y
otra versan sobre asuntos de igual naturaleza, o si se
han de eximir de este servicio deberan fundar su instan-
cia sobre posteriores A.^{os} Ordenes, y no hacen concepto
de la que citan como à el presente nula y de ningun
Valor ni efecto; Sin embargo de lo expuesto V.S.S. ha-
condaran lo que juzgen conveniente. Loea y Octubre à
26 del 804=

Juan Antonio
Fernández Balera

Lucas Mariano Morales
y Galera

Miguel Perer D.^{no} del Rey n.^{ro} Señor